



RESOLUCIÓN N° 0953-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 28 de octubre del 2021

VISTO:

El Expediente N° 673-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 38,703.42 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 07072304 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, con CUS N° 159008 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA (en adelante el “TUO de la Ley n.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de ejecutar los actos de disposición de los predios del Estado que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos de los mismos, conforme lo dispuesto en los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA (en adelante, “ROF de la SBN”).

2. Que, mediante Oficio N° 3567-2021-MTC/19.03 presentado el 2 de julio de 2021 [S.I. 16740-2021 (fojas 1 y 2)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, representado por la Directora de Disponibilidad de Predios, Tania Francisca Macedo Pacherras (en adelante, el “MTC”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao” (en adelante, “el Proyecto”). Para tal efecto adjunta los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 10); **b)** informe técnico legal N° 093-22021-MTC/19.03 (fojas 11 al 21); **c)** memoria descriptiva del área a independizar y transferir (fojas 22 al 25); y, **c)** plano perimétrico – ubicación del área a independizar y transferir (foja 26).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas

para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva N° 001-2021/SBN"), que en su única disposición complementaria transitoria dispone que los procedimientos de transferencia de propiedad iniciados antes de su entrada en vigencia que se encuentren en trámite - como el presente caso- se ajustan a lo dispuesto por ésta en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la directiva vigente.

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por éste en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 02824-2021/SBN-DGPE-SDDI del 7 de julio de 2021 (fojas 28 y 29), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la Partida Registral N° 07072304 de la Oficina Registral de Lima, de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el "MTC", mediante el Informe Preliminar N° 01143-2021/SBN-DGPE-SDDI del 13 de agosto de 2021 (fojas 32 al 36), se concluyó, respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: i) forma parte de otro predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la Lotizadora y Urbanizadora Los Sauces S.A. en la Partida Registral N° 07072304 de la Oficina Registral de Lima, de la Zona Registral N° IX- Sede Lima; ii) se encuentra totalmente afectado por el Derecho de Vía del Proyecto denominado: "Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao", delimitado mediante Resolución Ministerial N° 918-2017-MTC/01.02 y modificado mediante Resolución Ministerial N° 1084-2017MTC/01.02; iii) respecto al área remanente, se acogen a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP; iv) no cuenta con zonificación, toda vez que recae sobre el uso de vía que comprende la Av. Separadora Industrial, así como parte de la berma central, encontrándose sin poseedores y ocupado con edificaciones de carácter temporal, con obras de infraestructura energética, de telecomunicaciones y de saneamiento; v) no se advierten procesos judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con predios urbanos, monumentos arqueológicos u otros; vi) en la documentación presentada, no se ha indicado el titular registral; vii) no presenta título archivado con los documentos técnicos - legales que sustenten que el área materia de solicitud forme parte de las áreas destinadas a vía metropolitana y vía local de la habilitación urbana; viii) corresponde presentar certificado de búsqueda catastral, toda vez que existen diversas anotaciones de independización en la partida registral; ix) el plano perimétrico no presenta colindantes ni se ha representado gráficamente las

áreas que serán afectadas por “el predio”; x) del contraste de las coordenadas en Google Earth, recae parcialmente sobre viviendas; y, xi) no presenta fotografía.

9. Que, por su parte, mediante Oficio N° 03639-2021/SBN-DGPE-SDDI del 24 de agosto de 2021 (fojas 37 y 38), se comunicó a la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Municipalidad Distrital de Ate, que el “MTC” ha solicitado la transferencia de “el predio”, en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, razón por la cual, se ha procedido a solicitar la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia que se detalla en el considerando séptimo; situación que se comunica en calidad de administradores del mismo, a efectos de que tengan en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la Directiva N° 001-2021/SBN, aprobada por Resolución N.° 0060-2021/SBN.

10. Que, mediante Oficio N° 03664-2021/SBN-DGPE-SDDI del 25 de agosto de 2021 [en adelante, “el Oficio” (fojas 54 y 55)], esta Subdirección comunicó al “MTC” las observaciones realizadas en los numerales vi) al xi) del informe citado en el considerando octavo de la presente resolución; otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de “Directiva N.° 001-2021/SBN”.

11. Que, “el Oficio” fue notificado el 26 de agosto de 2021 a través de la mesa de partes virtual del “MTC”, conforme consta en el cargo de recepción (foja 56) razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “TUO de la Ley N° 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 10 de septiembre de 2021; habiendo el “MTC” dentro del plazo, remitido el Oficio N° 4802-2021-MTC/19.03 presentado con fecha 7 de septiembre de 2021 [S.I. N° 23257-2021 (fojas 63 al 65)], a efectos de subsanar las observaciones formuladas en “el Oficio”.

12. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante Informe Preliminar N° 01464-2021/SBN-DGPE-SDDI del 13 de octubre de 2021 (fojas 164 al 167) se concluye que: i) “el predio” es de titularidad de la Lotizadora y Urbanizadora Los Sauces S.A., información que ha sido incorporada al Plan de Saneamiento físico y legal; ii) al comprender “el predio” área de vías de circulación (Av. Las Torres, Av. Los Quechuas y Av. Separadora Industrial), de la Habilitación Urbana Urbanización Los Álamos, se presentó el título archivado N° 6080 del 02.11.1971, conteniendo los documentos técnico legales, con los que corrobora su ubicación, de acuerdo al cuadro de áreas del Plano de Lotización; asimismo, la referida habilitación obra inscrita en el Asiento 3 de la Partida N° 07072304 de la Oficina Registral de Lima; iii) se adjuntó Certificado de Búsqueda Catastral de Publicidad N° 2021-2665911 del 18.06.2021, en el cual se advierte que “el predio” se encuentra dentro del ámbito de la Partida N° 07072304, pero no es posible precisar qué rubros comprende, ya que el título archivado que da mérito a la inscripción de la habilitación, no cuenta información que así lo detalle; iv) presentó nuevo plano perimétrico y memoria descriptiva, con los predios colindantes, debidamente suscritos y el nuevo cuadro general de distribución de áreas; v) respecto a la superposición con viviendas, “el MTC” precisa que la información del Google Earth es referencial, por lo que no es determinante como herramienta de ubicación; asimismo, indica que el Informe Técnico N° 014483-2021 del área de catastro de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, que forma parte del Certificado de Búsqueda Catastral, concluye la imposibilidad de verificar o descartar implicancia gráfica parcial con lo inscrito en la Partida N° 07072304 (predio matriz), no siendo posible precisar qué rubros comprende; y, vi) las fotografías del panel fotográfico son las mismas que fueron tomadas en la inspección (29.04.2021). En ese sentido, se tiene por levantada las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que el “MTC” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

13. Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde precisar que si bien la titularidad de “el predio” se encuentra a favor de la Lotizadora y Urbanizadora Los Sauces S.A.; también es cierto que se ha determinado que este recae sobre el área de vías de la Habilitación Urbana Urbanización Los Álamos, de acuerdo a la Resolución N° 1250-71-VI-DU del Ministerio de Vivienda y Construcción del 20 de julio de 1971 y la Resolución N° 031-77-V-C-5500 del Ministerio de Vivienda y Construcción con Plano de Lotización s/n que obran en el Título Archivado N° 6080 del 02.11.1971; los cuales aprueban las obras de la referida Habilitación Urbana; asimismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con los numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como

las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

14. Que, asimismo, se ha verificado que la ejecución del “proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad.

15. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

16. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

17. Que, el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que en caso lo haya requerido el solicitante, esta subdirección se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros.

18. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, para que se destine al proyecto denominado: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao”; debiendo el “MTC” tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° del “el Reglamento”.

19. Que, de la revisión de los documentos técnicos presentados por el “MTC” y teniendo en cuenta que “el predio” se encuentra formando parte de otro predio de mayor extensión, resulta necesario independizar previamente el área de 38,703.42 m² de la partida registral N° 07072304 de la Oficina Registral de Lima, de la Zona Registral N° IX- Sede Lima. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

20. Que, la “SUNARP”, queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

21. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

22. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “Decreto de Urgencia N° 018-2019”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución 041-2021/SBN-GG y el Informe Técnico Legal 1289-2021/SBN-DGPE-SDDI del 28 de octubre de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la **INDEPENDIZACIÓN** del área 38,703.42 m², que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 07072304 de la Oficina Registral, de Lima de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, con CUS N° 159008, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, para que sea destinado al Proyecto denominado: **“Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao”**.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario



MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DE UN PREDIO MATRIZ AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO ANILLO VIAL PERIFÉRICO DE LA CIUDAD DE LIMA Y CALLAO

**EXP 600-20210-MTC/DDP
PP-001286-2021-600-TPPE-AVP-DDP-DGPPT-MTC**

PROGRESIVA	INICIO	33+595	LADO	DERECHO - IZQUIERDO
	FIN	34+080		

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	LOTIZADORA Y URBANIZADORA LOS SAUCES S.A
RUC	
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO REGISTRAL
PARTIDA ELECTRÓNICA	07072304, DE LA OFICINA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	ÁREA DE VÍAS PÚBLICAS (AV. SEPARADORA INDUSTRIAL, AV. LAS TORRES y AV. LOS QUECHUAS), DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE ATE, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA NRO 1099-MML
TIPO	URBANO
USO	PORTE DE VÍAS PÚBLICAS, DE ACUERDO A LA PE 07072304
USO ACTUAL	ÁREA DE VÍAS DE CIRCULACIÓN

3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	PREDIO QUE FORMÓ PARTE DE LA URB. LOS ALAMOS
SECTOR	NO REGISTRA
DISTRITO	ATE
PROVINCIA	LIMA
DEPARTAMENTO	LIMA
REFERENCIA	NO REGISTRA

4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ

4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)

ÁREA TERRENO	(m ²)	129 339,50
--------------	-------------------	------------

Área matriz consignada en el As 1 de la PE 07072304

4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA (MATRIZ)

	COLINDANTE	LINDERO (m)
NORTE	CON LA LOTIZACIÓN LOS SAUCES (01) TRAMO	436.88
ESTE	CON RESTO DEL PROPIO LOTE C-UNO (08) TRAMOS	266.50; 69.60 y 75.41
OESTE	CON TERRENOS DEL FUNDO EL PINO (01) TRAMO	285.00
SUR	CON EL CAMINO REAL QUE LO SEPARA DE LA URB. SALAMANCA (01 TRAMO)	415.00

4.3. COORDENADAS DEL PREDIO (MATRIZ)



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes



BICENTENARIO PERÚ 2021

De la revisión de los antecedentes registrales del predio matriz inscrito en la PE 07072304, se determina que no cuenta con información de coordenadas UTM y datos técnicos que determinen su ubicación precisa.

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE

5.1. ÁREAS

ÁREA TERRENO MATRIZ	(m2)	129 339,50
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m2)	38 703,42
ÁREA REMANENTE	(m2)	90 636,08

5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

	COLINDANTE	LINDERO (m)
NORTE	COLINDA CON RESTO DEL ÁMBITO DE LA URBANIZACIÓN LOS ALAMOS, MEDIANTE UNA LÍNEA QUEBRADA DE QUINCE (15) TRAMOS, EL PRIMERO DE 23.35 M., EL SEGUNDO DE 19.83 M., EL TERCERO DE 19.87 M., EL CUARTO DE 17.31 M., EL QUINTO CON 17.69 M., EL SEXTO CON 16.37 M., EL SÉPTIMO CON 10.19 M., EL OCTAVO CON 12.29 M., EL NOVENO CON 72.32 M., EL DÉCIMO CON 39.18 M., EL DECIMOPRIMERO CON 38.37 M., EL DECIMOSEGUNDO CON 38.97 M., EL DECIMOTERCERO CON 39.07 M., EL DECIMOCUARTO CON 94.44 M., Y EL DECIMOQUINTO CON 48.75M., COMPRENDIDA DESDE EL VÉRTICE A HASTA EL VÉRTICE P	23.35; 19.83; 19.87; 17.31; 17.69; 16.37; 10.19; 12.29; 72.32; 39.18; 38.37; 38.97; 39.07; 94.44 y 48.75
ESTE	COLINDA CON ÁMBITO DE LA URB. MIGUEL GRAU (AV. SEPARADORA INDUSTRIAL), MEDIANTE UNA LÍNEA RECTA DE UN (1) TRAMO DE 80.04 M., COMPRENDIDA ENTRE EL VÉRTICE P HASTA EL VÉRTICE Q	80.04
OESTE	COLINDA CON PROPIEDAD DE TERCEROS Y ÁMBITOS DE LA URB. LOT. INDUSTRIAL EL PINO, MEDIANTE UNA LÍNEA QUEBRADA DE DOCE (12) TRAMOS EL PRIMERO DE 18.62 M., EL SEGUNDO DE 64.79 M., EL TERCERO DE 43.43 M., EL CUARTO DE 33.93 M., EL QUINTO CON 0.95 M., EL SEXTO CON 24.44 M., EL SÉPTIMO CON 16.37 M., EL OCTAVO CON 7.76 M., EL NOVENO CON 8.50 M., EL DÉCIMO CON 42.76 M., EL DECIMOPRIMERO CON 0.11 M., Y EL DECIMOSEGUNDO CON 65.11 M., COMPRENDIDA ENTRE EL VÉRTICE P1 HASTA EL VÉRTICE A	18.62; 64.79; 43.43; 33.93; 0.95; 24.44; 16.37; 7.76; 8.550; 42.76; 0.11 y 65.11
SUR	COLINDA CON ÁMBITO DE LA URB. MIGUEL GRAU (AV. SEPARADORA INDUSTRIAL), MEDIANTE UNA LÍNEA QUEBRADA DE VEINTICINCO (25 TRAMOS) EL PRIMERO DE 71.58 M., EL SEGUNDO DE 65.05 M., EL TERCERO DE 34.90 M., EL CUARTO DE 30.23 M., EL QUINTO DE 33.16 M., EL SEXTO DE 40.15 M., EL SÉPTIMO DE 30.76 M., EL OCTAVO DE 38.40 M., EL NOVENO DE 5.09 M., EL DÉCIMO CON 5.75 M., EL DECIMOPRIMERO CON 8.07 M., EL DECIMOSEGUNDO CON 22.83 M., EL DECIMOTERCERO CON 17.23 M., EL DECIMOCUARTO CON 16.48 M., EL DECIMOQUINTO CON 21.10 M., EL DECIMOSEXTO CON 28.20 M., EL DECIMOSEPTIMO CON 23.61 M., EL DECIMOCTAVO CON 19.68 M., EL DECIMONOVENO CON 18.31 M., EL VIGÉSIMO CON 20.67 M., EL VIGESIMOPRIMERO CON 14.25 M., EL VIGESIMOSEGUNDO CON 7.42 M., EL VIGESIMOTERCERO CON 8.71 M., EL VIGESIMOCUARTO CON 20.19 M. Y EL VIGESIMOQUINTO CON 49.36 M., COMPRENDIDA ENTRE EL VÉRTICE Q HASTA EL VÉRTICE P1	71.58; 65.05; 34.90; 30.23; 33.16; 40.15; 30.76; 38.40; 5.09; 5.75; 8.07; 22.83; 17.23; 16.48; 21.10; 28.20; 23.61; 19.68; 18.31; 20.67; 14.25; 7.42; 8.71; 20.19 y 49.36



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes



BICENTENARIO PERÚ 2021

5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	DATUM WGS84		DATUM PSAD56	
			ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	23.35	283500.1923	8664804.3558	283722.7978	8665172.6770
B	B-C	19.83	283523.1080	8664799.8500	283745.7135	8665168.1712
C	C-D	19.87	283520.2960	8664780.2160	283742.9015	8665148.5372
D	D-E	17.31	283521.2940	8664760.3700	283743.8995	8665128.6912
E	E-F	17.69	283524.7610	8664743.4090	283747.3665	8665111.7302
F	F-G	16.37	283531.5970	8664727.0910	283754.2025	8665095.4122
G	G-H	10.19	283538.1940	8664712.1050	283760.7995	8665080.4262
H	H-I	12.29	283543.5380	8664703.4230	283766.1435	8665071.7442
I	I-J	72.32	283554.8590	8664708.2170	283777.4645	8665076.5382
J	J-K	39.18	283622.1890	8664734.6050	283844.7945	8665102.9262
K	K-L	38.37	283659.8290	8664745.4660	283882.4345	8665113.7872
L	L-M	38.97	283697.3850	8664753.3430	283919.9905	8665121.6642
M	M-N	39.07	283736.0090	8664758.5030	283958.6145	8665126.8242
N	N-O	94.44	283775.0070	8664760.8470	283997.6125	8665129.1682
O	O-P	48.75	283869.4460	8664760.8050	284092.0515	8665129.1262
P	P-Q	80.04	283918.1993	8664760.4745	284140.8048	8665128.7957
Q	Q-R	71.58	283917.8140	8664680.4354	284140.4195	8665048.7566
R	R-S	65.05	283846.2330	8664680.9800	284068.8385	8665049.3012
S	S-T	34.90	283781.1810	8664680.9920	284003.7865	8665049.3132
T	T-U	30.23	283746.3280	8664679.1170	283968.9335	8665047.4382
U	U-V	33.16	283716.3280	8664675.3900	283938.9335	8665043.7112
V	V-W	40.15	283683.7960	8664668.9590	283906.4015	8665037.2802
W	W-X	30.76	283645.1880	8664657.9460	283867.7935	8665026.2672
X	X-Y	38.40	283616.3020	8664647.3660	283838.9075	8665015.6872
Y	Y-Z	5.09	283580.9730	8664632.3100	283803.5785	8665000.6312
Z	Z-A1	5.75	283576.2720	8664630.3690	283798.8775	8664998.6902
A1	A1-B1	8.07	283576.7000	8664624.6360	283799.3055	8664992.9572
B1	B1-C1	22.83	283580.1470	8664617.3410	283802.7525	8664985.6622
C1	C1-D1	17.23	283589.1590	8664596.3680	283811.7645	8664964.6892
D1	D1-E1	16.48	283597.4670	8664581.2730	283820.0725	8664949.5942
E1	E1-F1	21.10	283607.3930	8664568.1130	283829.9985	8664936.4342
F1	F1-G1	28.20	283622.9440	8664553.8480	283845.5495	8664922.1692
G1	G1-H1	23.61	283604.9210	8664532.1550	283827.5265	8664900.4762
H1	H1-I1	19.68	283588.2570	8664548.8860	283810.8625	8664917.2072
I1	I1-J1	18.31	283576.2190	8664564.4490	283798.8245	8664932.7702
J1	J1-K1	20.67	283566.9570	8664580.2490	283789.5625	8664948.5702
K1	K1-L1	14.25	283558.4480	8664599.0840	283781.0535	8664967.4052
L1	L1-M1	7.42	283552.7060	8664612.1280	283775.3115	8664980.4492
M1	M1-N1	8.71	283547.3740	8664617.2950	283769.9795	8664985.6162
N1	N1-O1	20.19	283538.9860	8664614.9550	283761.5915	8664983.2762
O1	O1-P1	49.36	283520.5010	8664606.8330	283743.1065	8664975.1542
P1	P1-Q1	18.62	283475.3119	8664586.9661	283697.9174	8664955.2873
Q1	Q1-R1	64.79	284632.32150	8664817.37780	284854.9270	8665185.6990
R1	R1-S1	43.43	283482.8742	8664603.9856	283705.4797	8664972.3068
S1	S1-T1	33.93	283542.2586	8664629.8941	283764.8641	8664998.2153
T1	T1-U1	0.95	283524.7147	8664669.6231	283747.3202	8665037.9443
U1	U1-V1	24.44	283493.5256	8664656.2564	283716.1311	8665024.5776



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General de
Programas y Proyectos
de TransportesBICENTENARIO
PERÚ 2021

V1	V1-W1	16.37	283492.6604	8664655.8571	283715.2659	8665024.1783
W1	W1-X1	7.76	283493.8983	8664680.3621	283716.5038	8665048.5833
X1	X1-Y1	8.50	283508.8520	8664686.9120	283731.4575	8665055.2332
Y1	Y1-Z1	42.76	283515.0730	8664691.5470	283737.6785	8665059.8682
Z1	Z1-A2	0.11	283513.8520	8664699.9560	283736.4575	8665068.2772
A2	A2-A	65.11	283496.9270	8664739.2290	283719.5325	8665107.5502

ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA (m) 1 565,99

5.5. COUNDANCIAS, LINDEROS Y COORDENADAS DEL ÁREA REMANENTE

* Luego de las independizaciones realizadas sobre la partida matriz, no se ha ubicado asiento que indique linderos, medidas perimétricas ni área del predio remanente. Asimismo, debido a que el área y medidas perimétricas del predio matriz inscrito en la PE 07072304 discrepa de las dimensiones del polígono representado en la Base Gráfica Registral, para el presente caso no es posible detallar esta información en la Memoria Descriptiva.

En tal sentido y en concordancia con el artículo 49° de la Ley N° 30230, no se indicará la información del área remanente en la presente memoria descriptiva, bastando la presentación del plano del área de afectación suscrito por el profesional competente.

Finalmente, se invoca a la IV Disposición Complementaria: Supuesto excepcional de independización del Reglamento de Inscripciones de Predios de la SUNARP, aprobada mediante Res 097-2013-SUNARP/SN del 03/05/2013.

5.6. MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE ÁREAS DE LA HABILITACIÓN

Como consecuencia de la sustracción de una parte del área de la URB. LOS ALAMOS, se modificará en Cuadro General de Área de la Habilitación de la siguiente manera:

MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS				
USO	ÁREA INSCRITA (m ²)	ÁREA MODIFICADA (m ²)	ÁREA ACTUAL (m ²)	% GENERAL
ÁREA TOTAL	129,339.50	—	129,339.50	
ÁREA ÚTIL (Industrial + Habitacional)	56,795.98		56,795.98	62.66
ÁREA DEL ESTADO	2,470.00		2,470.00	2.73
ÁREA LIBRE - PARQUES	6,989.00		6,989.00	7.71
USO COMPLEMENTARIO	5,847.75		5,847.75	6.45
ÁREA DE VÍAS (Industrial + Habitacional)	57,238.77	-38,703.42	18,533.35	20.45
ÁREA TOTAL HABILITADA	129,339.50	-38,703.42	90,636.08	100.00

De conformidad con la Resolución N° 1290-71-VI-DU del 20.07.1971 y la Resolución N° 031-77-VI-5500



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes



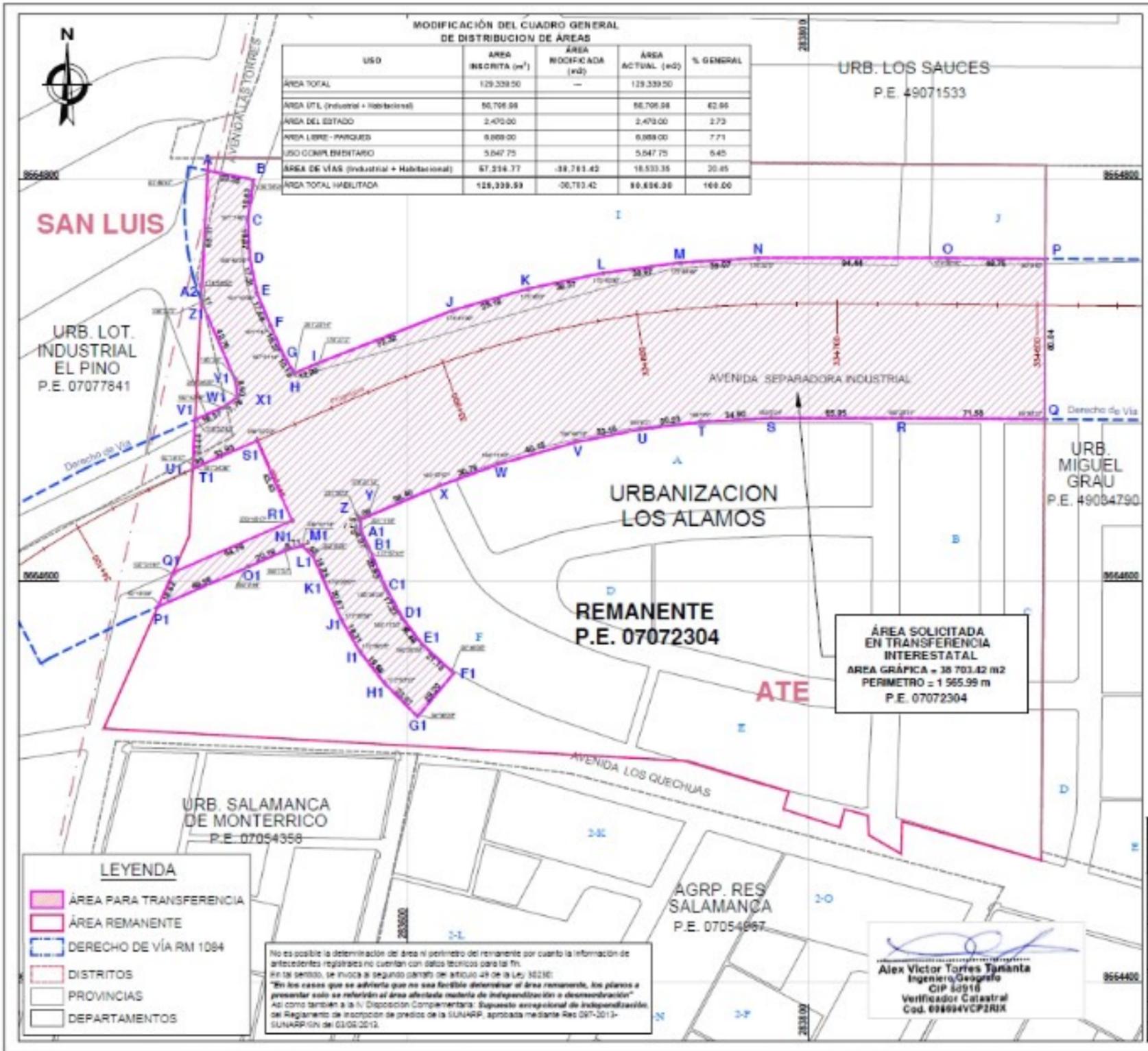
BICENTENARIO
PERÚ 2021

5.7. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	VÍAS PÚBLICAS
RELIEVE	PLANO
TIPO DE SUELO	---
TIPO DE RIEGO	NO REGISTRA
ABASTECIMIENTO AGUA	NO REGISTRA

Lima, setiembre 2021


Alex Victor Torres Tanianta
Ingeniero Geógrafo
CIP 86918
Verificador Catastral
Cod. 00004VCP2RIX



Área solicitada para TRANSFERENCIA INTERESTATAL

CURSOS EN DATOS TÉCNICOS		ZONA - USUR - PROYECCIÓN UTM			
ARTICULO	LADO	DISTANCIA	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56
1	1	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	2	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	3	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	4	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	5	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	6	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	7	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	8	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	9	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	10	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	11	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	12	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	13	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	14	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	15	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	16	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	17	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	18	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	19	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	20	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	21	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	22	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	23	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	24	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	25	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	26	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	27	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	28	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	29	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	30	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	31	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	32	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	33	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	34	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	35	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	36	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	37	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	38	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	39	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	40	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	41	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	42	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	43	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	44	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	45	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	46	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	47	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	48	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	49	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	50	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	51	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	52	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	53	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	54	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	55	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	56	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	57	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	58	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	59	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	60	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	61	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	62	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	63	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	64	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	65	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	66	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	67	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	68	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	69	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	70	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	71	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	72	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	73	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	74	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	75	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	76	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	77	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	78	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	79	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	80	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	81	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	82	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	83	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	84	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	85	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	86	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	87	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	88	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	89	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	90	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	91	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	92	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	93	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	94	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	95	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	96	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	97	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	98	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	99	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00
1	100	10.00	4908479.00	7607230.00	4908479.00

PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte | Dirección de Disponibilidad de Predios

PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DEL ANILLO VIAL PERIFÉRICO DE LA CIUDAD DE LIMA Y CALLAO

PROYECTO DE EJECUCIÓN: CONSTRUCCIÓN DEL ANILLO VIAL PERIFÉRICO DE LA CIUDAD DE LIMA Y CALLAO

TRANSFERENCIA INTERESTATAL - 07072304

PERÍMETRO - UBICACIÓN

ELABORADO POR: ING. NEPTALI PEÑA CONDORI

FECHA: 06/07/2021

ESCALA: 1:2000

HEMISFERIO: SUR - ZONA 18